

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
IMPUESTOS Y SELLOS

CONSTANTE QUE EL DOCUMENTO HA SIDO SELLADO  
CON LA SUMA DE \$ 376,16

OPERACION N° 387777

FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

DECRETO N° 2279

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. DANIEL ESTEBAN BENITEZ - DNI N°20.398.549, con domicilio en Avda. Constituyentes N° 30 - San Ramón de la Nueva Orán - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe funciones de Auditor Médico en la Delegación Orán en el IPS por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$5.221,00 (Cinco mil doscientos veintuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012.

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

DANIEL ESTEBAN BENITEZ  
MEDICO AUDITOR M.P 3746  
INSTITUTO PROVINCIAL DE  
SALUD DE SALTA

ASISTENTE ADMINISTRATIVA  
I.P.S. - Salta

IMPORTE DE RENTAS  
DE SELLOS  
A SIDO SELLADO  
SUMA DE \$ 3.764,16  
OPERACION N° 387134  
FECHA DE PAGO 6/2/2012  
FOLIO Y FIRMA

**ES COPIA**

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**DECRETO N° 2279**

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. JOSE ALBERTO BERCHAN TORRES - DNI N°12.712.283, con domicilio en Barrio Casino - Block O - Dpto. 27 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe funciones de Médico Auditor en el IPS por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$5.221,00 (Cinco mil doscientos veintuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012.

ASESORIA JURÍDICA  
I.P.S. Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

DIRECCION GEN. DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL DEL PRESENTE SELLO  
HA LA SUMA DE \$ 400,44  
OPERACION N° 387736  
FECHA DE PAGO 29 FEB 2012  
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

GOBERNACION  
FOLIO 5  
NUMERACION  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaria Gral. de la Gobernacion

DECRETO N° 2279

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. LAURA DEOLINDA CARTUCCIA– DNI N°25.912.036, con domicilio en Los Parrales N° 145 - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Responsable de Planes Especiales y Preventivos del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.920,00 (Cinco mil novecientos veinte), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012

ASESORIA LEYTRADA  
I.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
 IMPUESTO DE SELLOS  
 CONTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO  
 CON LA SUMA DE \$ 188,17  
 OPERACION N° 317775  
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES  
 Programa Leyes y Decretos  
 Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2279

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. NOEMI ELIZABETH DABALO – DNI N° 17.792.313, con domicilio en Juan José Castelli N° 2245 - Barrio San José - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico con jornada reducida, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.610,00 (Dos mil seiscientos diez), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012

x

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
 INTERVENTOR  
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA LETRADA  
 I.P.S. Salta

INSTITUTO PROVINCIAL DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS

ANTE QUE EL CONTRATO HA SIDO SELLADO  
EN LA SUMA DE \$ 376,16

OPERACION N° 397141

FECHA DE PAGO 2012

FECHA Y FIRMA

- 9 -

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2279

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la la Dra. ADA MARLENE GARAY CASAL– DNI N°18.708.467, con domicilio en Bolivia N° 668 - Tartagal - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico en la Delegación Tartagal del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012

*ADA*  
Dra. ADA GARAY CASAL  
AUDITOR MEDICO  
Instituto Pcial. de Salud de Salta

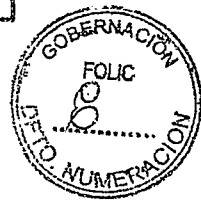
*Luis Gabriel Chagra Dib*  
Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PICIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA JURÍDICA  
I. P. S. Salta

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL ASIADO SELLADO  
CON LA SUMA DE S 376,16  
OPERACION N° 39771P  
FECHA DE PAGO

ES COPIA

RINZA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2279

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. JOSE MIGUEL GARCIA - DNI N°18.293.593, con domicilio en Manzana 17 - Casa 11 - Grupo 222 - Barrio Castañares - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe funciones de Auditor Médico en el IPS por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012.

ASESORIA JURIDICA  
I.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS 11 -  
 IMPUESTO DE SELLOS  
 ANTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO  
 LA SUMA DE \$ 345,81  
 OPERACION N° 387720  
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
 Programa Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación



**DECRETO N° 2279 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la la Dra. FELISA ISABEL GUANCA – DNI N°14.453.284, con domicilio en O'Higgins N° 1143 - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico en el IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.848,00 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012

ASESORIA INTRADA  
 I.P.S. - Salta

Dra. Felisa Isabel Guanca  
 Interventor del IPS de Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
 INTERVENTOR  
 INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
 IMPUESTO DE SELLOS  
 CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO  
 CON LA SUMA DE \$ 376.12  
 OPERACION N° 37720  
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

**ES COPIA**

RINAR. DE TORRES  
 Programa Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación



**DECRETO N° 2279** FIRMA **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. MARIA GRACIA MAZZONE– DNI N°23.517.843, con domicilio en Entre Rios N° 720 - 3° Piso - Dpto. B - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar funciones de Auditor Médico en el IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
 INTERVENTOR  
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA LEYTRADA  
 I.P.S. - Salta



ES COPIA 3 -

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO  
CON LA SUMA DE \$ 268,81  
OPERACION N° 3977230  
FECHA DE PAGO 20 FEB 2012  
FECHA Y FIRMA  
GOBERNACION  
FOLIO 11  
COMERACION

DECRETO N° 2279

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB - DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. PEDRO JORGE MILITELLO - DNI N°8.283.744, con domicilio en Alem N° 259 - Barrio Centro - General Güemes - Pcia. de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe funciones de Auditor Médico en la Delegación General Güemes del IPS, con jornada reducida por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.730,00 (Tres mil setecientos treinta), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012.

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA LETRADA  
I.P.S. - Salta

ES COPIA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS

MONTE QUE EL ORIGINAL SIDO SELLADO  
CON LA SUMA DE \$ 413,53

OSCAR R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2279 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB - DNI Nº 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Dr. SERAFIN PEDANO - DNI Nº11.233.649, con domicilio en Radio Santiago del Estero Nº 2934 - Barrio Intersindical - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñar tareas como Asesor Médico en la Gerencia de Seguro Social del IPS por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$6.572,00 (Seis mil quinientos setenta y dos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 24 días del mes de Febrero de 2012.

ASESORIA LETRADA  
A.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB  
INTERVENTOR  
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA